



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. DFMARNAT/1145/2024  
Toluca, Méx., 29 de febrero de 2024.

RESIDENTES VALLE SANTANA, A. C.

A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL C. JAIME JOAQUÍN LANDÍN BONILLA

Carretera Temascaltepec km 2.3 S/N

Col. Cuadrilla de Dolores,

Valle de Bravo, Estado de México

Correo: dlaserna@live.com

administracion@valle-santana.com

### P R E S E N T E

En atención a su escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 20 de febrero de 2024, mediante el que solicita la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del inmueble ubicado en carretera a Temascaltepec sin número, en la comunidad de Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lugar conocido como "Hacienda Valle de Santana", en una superficie de 493,679.15 metros cuadrados, el cual consiste en la construcción 56 casa habitación, con una superficie total de construcción de 40,450 metros cuadrados.

El predio y el área de construcción se encuentran delimitados por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Latitud norte	Longitud oeste	Vértice	Latitud norte	Longitud oeste
1	19° 07' 35.1"	100° 03' 46.8"	16	19° 07' 46"	100° 03' 15.5"
2	19° 07' 39.3"	100° 03' 42"	17	19° 07' 42.6"	100° 03' 17.5"
3	19° 07' 42.3"	100° 03' 38.8"	18	19° 07' 41.9"	100° 03' 18.4"
4	19° 07' 45.4"	100° 03' 35.4"	19	19° 07' 43.2"	100° 03' 20"
5	19° 07' 49.2"	100° 03' 31.4"	20	19° 07' 42.6"	100° 03' 20.7"
6	19° 07' 52.5"	100° 03' 28.1"	21	19° 07' 39.1"	100° 03' 22"
7	19° 07' 53.5"	100° 03' 27.7"	22	19° 07' 33.9"	100° 03' 25.2"
8	19° 07' 53.4"	100° 03' 26.8"	23	19° 07' 28.3"	100° 03' 28.4"
9	19° 07' 54.7"	100° 03' 25.4"	24	19° 07' 22.4"	100° 03' 31.9"
10	19° 07' 54.3"	100° 03' 24.1"	25	19° 07' 19"	100° 03' 33.4"
11	19° 07' 54.6"	100° 03' 21.9"	26	19° 07' 17"	100° 03' 34.4"
12	19° 07' 53.9"	100° 03' 18.1"	27	19° 07' 17"	100° 03' 35.6"
13	19° 07' 53.2"	100° 03' 16.1"	28	19° 07' 21.8"	100° 03' 37.9"
14	19° 07' 50.8"	100° 03' 14.4"	29	19° 07' 25.9"	100° 03' 40.4"
15	19° 07' 49.2"	100° 03' 14.2"	30	19° 07' 29.9"	100° 03' 43.2"

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), es una dependencia de la Administración Pública Federal, misma que en términos de lo dispuesto por el artículo 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal le corresponde entre otras atribuciones, "fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otras dependencias y entidades; vigilar el cumplimiento de las normas y programas para la protección, defensa y restauración del ambiente; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, locales y municipales, el cumplimiento de la Ley, Normas Oficiales Mexicanas y Programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre".



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Que el artículo 28 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, establecen las obras y actividades que requieren la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y a la letra señalan:

**Artículo 28.-** *La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.*

**VII.- Cambios de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas;**

**XI. Obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación;**

**Artículo 5.-** *Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental*

### **O) CAMBIOS DE USO DEL SUELO DE ÁREAS FORESTALES, ASÍ COMO EN SELVAS Y ZONAS ÁRIDAS:**

#### **S) OBRAS EN ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS:**

**c)** *Las obras de infraestructura urbana y desarrollo habitacional en las zonas urbanizadas que se encuentren dentro de áreas naturales protegidas, siempre que no rebasen los límites urbanos establecidos en los Planes de Desarrollo Urbano respectivos y no se encuentren prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, y*

Asimismo, en los **Artículos 7 fracciones VI y LXXI y 93** de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable y **120** de su Reglamento, se establece lo siguiente:

**Artículo 7.-** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

**VI.- Cambio de uso del suelo en terreno forestal:** *La remoción total o parcial de la vegetación forestal de los terrenos forestales arbolados o de otros terrenos forestales para destinárslos o inducirlos a actividades no forestales;*

**LXXI.- Terreno forestal:** *Es el que está cubierto por vegetación forestal o vegetación secundaria nativa, y produce bienes y servicios forestales;*

**Artículo 93** *La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal.*

**Que en el artículo 139 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable se establece lo siguiente:**



**OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO**

**Artículo 139.** Para solicitar la autorización de Cambio de uso del suelo en Terrenos forestales, el interesado presentará la solicitud mediante el formato que para tal efecto expida la Secretaría, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

1. Nombre o denominación o razón social, así como domicilio, número telefónico y correo electrónico del solicitante; ...

Al respecto de las obras y actividades del “**Proyecto**”, y de acuerdo a lo manifestado por el promovente en la información presentada en su solicitud de mérito, esta Oficina de Representación corroboró lo siguiente:

El proyecto se ubica en carretera a Temascaltepec sin número, en la comunidad de Cuadrilla de Dolores, Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, lugar conocido como “Hacienda Valle de Santana”, y consiste en la construcción de 56 casa habitación, con una superficie total de construcción de 40,450 metros cuadrados

Asimismo se detectó que la ubicación del “**Proyecto**” conforme a la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México, se encuentra localizado, específicamente en la Unidad Ecológica ANPF-009 la cual tiene los siguientes criterios de uso:

<b>ANPF-009</b>	<b>ANP Federal</b>
<b>Usos permitidos</b>	Usos permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.
<b>Usos NO permitidos</b>	Usos no permitidos conforme al Decreto y Programa de Manejo.
<b>Criterios</b>	Ac04, Ac06, Ac07, Ac09, Ac12, Ag15, Fn01, Fn04, Fo01, Fo03, If07, If08, If15, If16, If21, Mn01, Mn02, Mn03, Mn04, Mn05, Mn06, Mn07, Mn08, Mn09, Mn10, Mn11, Mn12, Mn13, Mn14, Mn15, Mn16, Mn17, Mn18, Mn19, Mn20, Ge01, Ge02, Ge04, Ge05, Ge06, Ge07, Ge08, Ge09, Ge11, Ge12, Ge13, Ge14, Ge17, Ge18, Ge19, Ge20,

Que el “**Proyecto**” se ubica en un Área Natural Protegida de carácter Federal denominado, Área Natural Protegida con la categoría de área de protección de recursos naturales cuencas de los ríos Valle de Bravo, Malacatepec, Tilostoc y Temascaltepec, Estado de México; así mismo se pretende realizar remoción de vegetación forestal y se afectarán especies de flora y fauna silvestres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracciones VII y XI de la LGEEPA; 5, incisos O) y S) subinciso c) de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 32 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracciones X inciso c), XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Oficina de Representación determina, que las obras y actividades del “**Proyecto**” Requieren someterse al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental y Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, toda vez que el sitio del “**Proyecto**” se encuentra ubicado dentro de una Área Natural Protegida de carácter Federal, y en terreno con vocación forestal ajustándose a los supuestos señalados, en los preceptos invocados, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

1. Trámite SEMARNAT-02-001, Solicitud de autorización de Cambio de Uso del Suelo en Terrenos Forestales, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).
2. Trámite SEMARNAT-04-002-A, Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: No incluye Actividad Altamente Riesgosa, inscrito en el Registro Federal de Trámites y Servicios (RFTS), de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER).



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024

Felipe Carrillo

PUERTO

REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE DEL REVOUCIONARIO Y DESPACHO DEL MAYOR

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Cabe hacer mención que conforme al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2010, podrá solicitar la autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, mediante el "Trámite unificado de cambio de uso del suelo forestal", mismo que podrá ser consultado en el documento de referencia; así como en la página de CONAMER - CATALOGO NACIONAL <https://catalogonacional.gob.mx/Home>; en el sitio web de la SEMARNAT [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx) en la modalidad que corresponda, o directamente en esta Oficina de Representación.

La solicitud de dichos trámites deberán presentarse en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación, previa cita, la cual podrá obtener en la siguiente liga:

<https://qacitas.semarnat.gob.mx>

El Espacio de Contacto Ciudadano se encuentra ubicado en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México. C. P. 50250, teléfono 722 -276 - 7852, cuyo horario es de 9:00 a 14:30 horas.

Por lo anterior y en tanto no cuente con la autorización en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales que expide esta Secretaría, no podrá iniciarse el proyecto, en el entendido de que al hacerlo sin previa autorización, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO

INC. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en la SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ~~apendice B~~ del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.e.p.- Expediente

ARC\*DMLB\*AVDR\*JEMM

Bitácora: 15/DC-435/02/24